



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO Nº 421  
ABRIL DE 2016

CARPETA Nº 897 DE 2016

EMISIÓN DE VOTO OBSERVADO

Normas

*XLVIIIa. Legislatura*



PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 17.690, de 21 de setiembre del año 2003 y restablécese el texto original del artículo 5º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970.

Artículo 2º.- La posibilidad de emisión del voto con carácter de observado por identidad comprenderá también a quienes hayan sido excluidos del Registro Cívico Nacional en aplicación del artículo que se deroga.

La Corte Electoral dejará sin efecto de oficio las resoluciones de exclusión temporal o definitiva del Registro Cívico Nacional que haya adoptado en aplicación de dicho artículo y dejará constancia de ello en el respectivo expediente inscripcional, en el que asimismo indicará que no será necesaria una nueva inscripción en el Registro Cívico Nacional.

Artículo 3º.- La Corte Electoral dictará la reglamentación necesaria a efectos de realizar la depuración del Registro Cívico Nacional.

Montevideo, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
SUSANA PEREYRA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
NELSON LARZÁBAL  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
WALTER DE LEÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN SABINI  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ENZO MALÁN  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
CONSTANTE MENDIONDO  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
ELENA PONTE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GONZALO CIVILA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
OSCAR DE LOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
MARTÍN COUTO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUCÍA RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

DANIEL PLACERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GABRIELA BARREIRO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SERGIO MIER  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
CARLOS COITIÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL ESTÉVEZ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
EDGARDO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
OSCAR GROBA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MERCEDES SANTALLA  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
SAÚL ARISTIMUÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CECILIA BOTTINO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
JOSÉ QUEREJETA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PAULINO DELSA  
REPRESENTANTE POR SALTO  
STELLA VIEL  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
MARTÍN TIERNO  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
WASHINGTON SILVERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ÓSCAR ANDRADE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JORGE MERONI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DARCY DE LOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR ROCHA  
BETTIANA DÍAZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
JAVIER UMPIÉRREZ  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
DANIEL CAGGIANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JULIO BATTISTONI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DIEGO REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ  
REPRESENTANTE POR FLORIDA  
FELIPE CARBALLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO  
REPRESENTANTE POR FLORES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El proyecto de ley que se presenta pretende derogar el artículo 9º de la Ley Nº 17.690, de 21 de setiembre de 2003, que dio nueva redacción al artículo 5º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre del año 1970, volviendo a la redacción original.

La norma a derogar establece que quien no participe en dos elecciones continuas sea excluido del padrón por lo que se da la situación de ciudadanos que por diferentes situaciones no han podido votar en dos elecciones continuas y al intentar hacerlo en el acto electoral inmediato no pueda hacerlo.

Tomemos en cuenta que de acuerdo a nuestro sistema electoral en el plazo de un año se dan cuatro elecciones, las elecciones internas, las nacionales, el eventual balotaje y las elecciones municipales, por lo que la posibilidad de caer en la hipótesis legal que da lugar a la exclusión es más que probable.

No tiene sentido esta exclusión que perjudica a muchos ciudadanos, principalmente a quienes por diferentes circunstancias se encuentran en el exterior.

Se considera más adecuada la solución que daba la redacción original de la ley del año 1970 que establecía: "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Comisiones Receptoras de Votos admitirán el sufragio de toda persona que presente su credencial cívica cuya individualización electoral esté comprendida en el circuito en que actúe la Comisión, aunque su nombre no figura en la nómina de electores ni en el Registro Electoral. El voto será observado necesariamente por identidad. La Junta Electoral respectiva, después de comprobar que han sido cumplidos todos los requisitos legales aplicables, elevará el sufragio a la Corte Electoral, la que rehabilitará de inmediato la inscripción y lo comunicará a la Junta, a efectos de que ésta disponga la validación del sufragio emitido".

En la redacción vigente existe la posibilidad de que un ciudadano que quiera ejercer su derecho/obligación de votar se vea vedado de ello por razones que no tienen amparo constitucional.

En cambio en la redacción anterior el elector exhibiendo su credencial podrá votar, pero lo hará como observado por identidad, por lo que se garantiza el derecho/obligación de votar.

Si bien la ley vigente pretendía ser una simple regla de depuración condicional del Registro Cívico, en definitiva lo que determina es una inconstitucional causal de suspensión o pérdida de la ciudadanía.

En efecto: a) La Ley Nº 13.882 previó un sistema de exclusión del Registro Cívico de quienes no votaran en dos elecciones sucesivas, pero en su texto original no privaba del derecho al voto (y de la posibilidad de cumplir su obligación de votar, pues admitía el voto en carácter de observado por identidad).

La reforma operada por la Ley Nº 17.690 determinó un cambio radical, según el cual una vez operada la exclusión por no haber votado en dos elecciones nacionales sucesivas, el ciudadano solo podrá emitir su voto en caso de que antes solicite "hasta cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la realización de la elección nacional, ante la Junta Electoral de su residencia, que se deje sin efecto la resolución que ordena su exclusión del Registro Cívico Nacional".

Esta norma en definitiva es de dudosa constitucionalidad, pues de acuerdo al

artículo 77, numeral 2, el legislador debe reglamentar el cumplimiento de la obligación del voto, y mediante este mecanismo se llega al resultado contrario, pues quien quiera ejercer esa obligación, se verá privado de ello, por lo tanto lo correcto es que se deba reglamentar a efectos de poder cumplirse con dicha obligación.

Pero además esta norma termina siendo discriminatoria con aquellos ciudadanos que no puedan venir a votar todas las veces que lo exige la ley o poder realizar el trámite para ello, hará depender el ejercicio del voto de su condición económica, en buen romance podrá ejercer su derecho quien tenga el dinero para poder venir al país todas las veces que la ley lo exige.

El cambio legislativo propuesto favorecerá a los uruguayos que estén dispuestos a venir a votar una vez, pero que no podrían hacerlo si, como exige la normativa vigente, tienen que venir dos veces.

Montevideo, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
SUSANA PEREYRA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
NELSON LARZÁBAL  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
WALTER DE LEÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN SABINI  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ENZO MALÁN  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
CONSTANTE MENDIONDO  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
ELENA PONTE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GONZALO CIVILA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
OSCAR DE LOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
MARTÍN COUTO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUCÍA RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
DANIEL PLACERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

GABRIELA BARREIRO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SERGIO MIER  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
CARLOS COITIÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL ESTÉVEZ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
EDGARDO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
OSCAR GROBA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MERCEDES SANTALLA  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
SAÚL ARISTIMUÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CECILIA BOTTINO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
JOSÉ QUEREJETA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PAULINO DELSA  
REPRESENTANTE POR SALTO  
STELLA VIEL  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
MARTÍN TIERNO  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
WASHINGTON SILVERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ÓSCAR ANDRADE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JORGE MERONI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DARCY DE LOS SANTOS  
REPRESENTANTE POR ROCHA  
BETTIANA DÍAZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
JAVIER UMPIÉRREZ  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
DANIEL CAGGIANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JULIO BATTISTONI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DIEGO REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ  
REPRESENTANTE POR FLORIDA

FELIPE CARBALLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO  
REPRESENTANTE POR FLORES

≠